

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL AGTO	AVISO
JDP-16201	- PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO - JUAN JOSE SIERRA PABON	13.500.818 13.479.168	Persuasivo	\$46.364.640 más intereses y/o indexación	Auto 000686 de fecha 15 de agosto de 2017 "Por el cual se termina e cobra persuasivo y las actuaciones derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO y JUAN JOSÉ SIERRA PABON"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 119

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000686

(15 AGO 2017)

"Por el cual se termina el cobro persuasivo y las actuaciones derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO y JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4493 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 de 20 de junio de 2012 de conformidad con lo previsto en el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y

"Por el cual se termina el cobro persuasivo y las diligencias derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO** y **JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN**"

competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que el día 14 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y los señores **JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN** y **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, suscribieron el contrato de concesión N° **JDP-16201**, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, en el departamento de

"Por el cual se termina el cobro persuasivo y las diligencias derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO y JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN"

NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir de del día 25 de febrero de 2010, fecha de suscripción en el Registro Minero Nacional.

- 12) Mediante Resolución No. VSC No. 000034 de 06 de enero de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, declaró la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. **JDP-16201**, al tiempo que declaró a las titulares del contrato de concesión, los señores **JUAN JOSE SIERRA PABÓN** y **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, deudores de la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$46.364.640) ML/CTE**, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO Y MULTA**.
- 13) Que mediante Auto No. 0220 de 31 de marzo de 2016 se avocó el conocimiento de unas diligencias de cobro.
- 14) Que mediante oficios 20161220282091, 20161220295171, 20161220295251 de 11 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM- requirió a los deudores en etapa persuasiva de cobro, para que cancelarán lo adeudado de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000034 de 06 de enero de 2016.
- 15) Que mediante Auto No. 0527 de 26 de agosto de 2016 se ordenó el embargo de un bien inmueble de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **260-248228**.
- 16) Que mediante Auto No. 0571 de 08 de septiembre de 2016, se ordenó el embargo de un bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **260-267646** y la Cuenta de ahorros No. 751862 del Banco AV Villas y Cuenta corriente No. 000425 del Banco de Bogotá, de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**.
- 17) Que producto del embargo de las cuentas corriente y de ahorros embargadas al señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, se constituyeron los siguientes depósitos judiciales:

No. DEPOSITO	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR DEPOSITO
6331150	14/10/2016	\$744.289
6366123	11/11/2016	\$1.992.032

- 18) Mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2016, se le informó al Señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, que el saldo con corte al 30 de septiembre de 2016, ascendía a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$46.552.757)**, por lo que el 30% del valor total de la deuda equivalía a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.965.827)**.

"Por el cual se termina el cobro persuasivo y las diligencias derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO y JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN"

- 19) Que una vez acreditados la totalidad de requisitos previstos en el Reglamento Interno de Cartera, el Señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, mediante la Resolución No. 00096 de 24 de noviembre de 2016, se aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones derivadas del título **JDP-16201**, por un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$32.586.930)** y un plazo de sesenta (60) meses.
- 20) Que mediante oficio 20179070002442 de 26 de enero de 2017, el señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, solicitó que las sumas de dinero constituidas a título de depósito judicial fueran abonadas al valor de la obligación.
- 21) Que con ocasión del cumplimiento de la facilidad de pago, el señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, efectuó los siguientes pagos:

No. CONSIGNACIÓN	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO
(92)02500193877996	21/01/2017	\$699.526,00
(92)02500203605734	25/02/2017	\$696.919,00
(92)02500203605743	21/03/2017	\$694.312,00
(92)02500203605751	22/04/2017	\$691.705,00
		\$2.782.462

- 22) Que mediante Resolución VSC No. 000312 de 10 de abril de 2017 "Por la cual se resuelve una revocatoria directa en contra de la Resolución VSC No. 000034 de fecha 06 de enero de 2016" Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDP-16201 y se toman otras determinaciones", la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, revocó en su totalidad el artículo quinto y parágrafo de la Resolución VSC-000034 de 6 de enero de 2016, en el que se consagró la imposición de una multa a los señores **JUAN JOSE SIERRA PABÓN** y **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, por valor de **40.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** para el año 2015, suma que equivalía a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) ML/CTE**, más la correspondiente indexación que equivalía a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$443.493) ML/CTE**, para el momento de aprobación de la facilidad de pago.
- 23) Que el señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, efectuó el día 12 de julio de 2017, un pago adicional por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$742.511,00) ML/CTE**, de conformidad con el comprobante de consignación No. (92)02500224933149.
- 24) Que atendiendo a la decisión adoptada mediante la Resolución VSC No. 000312 de 10 de abril de 2017 "Por la cual se resuelve una revocatoria directa en contra de la Resolución VSC No. 000034 de fecha 06 de enero de 2016" Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDP-16201 y se toman otras determinaciones", así como a los pagos efectuados a la fecha por el señor **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, el Grupo de Cobro

000686

15 AGO 2017

12

AUTO No.

DEL

Hoja No. 5 de 5

"Por el cual se termina el cobro persuasivo y las diligencias derivadas de la facilidad de pago de las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO y JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN"

Coactivo, solicitó la anulación de las Notas Debito No. 131032 y 132430 mediante las cuales se registró la obligación constitutiva de la multa y la correspondiente indexación, así como la legalización de totalidad de pagos efectuados a la fecha por el titular.

- 25) Que el Grupo de Recursos Financieros procedió a efectuar la correspondiente actualización y remitió el Estado General de Cartera mediante memorando 2017530008563 de 3 de agosto de 2017, en el cual se evidencia que el saldo total de las obligaciones derivadas del título minero JDP-16201, es de cero(\$0) pesos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA FACILIDAD DE PAGO** por las obligaciones derivadas del título JDP-16201, adelantadas en contra de los señores **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.500.818 y **JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.479.168.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores **PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.500.818 y **JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.479.168.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas con ocasión de las diligencias de cobro adelantadas por la entidad.

CUARTO: Librar los correspondientes oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y entidades bancarias que corresponda, para el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la entidad.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 AGO 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora de Cobro Coactivo.

Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval. -Gestor T1 Grado 10
Revisó: Nelson Chala - Profesional Contratista
15/08/2017

